

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**14048** *ORDEN ARM/2444/2008, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.*

La «Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África» (CNULD en adelante,) es resultante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la denominada Cumbre de la Tierra de Río de 1992. Se firmó en París el 17 de junio de 1994 y entró en vigor el 26 de diciembre de 1996.

La CNULD, fue ratificada por España en enero de 1996 (BOE n.º 36, de 11 de febrero de 1997), siendo un instrumento legal de obligado cumplimiento y obliga a España, como a todos los países signatarios afectados por la desertificación, a elaborar un Programa de Acción Nacional.

De acuerdo al artículo 10 de la CNULD, el objetivo del Programa de Acción consiste en determinar cuáles son los factores que contribuyen a la desertificación y las medidas prácticas necesarias para luchar contra ella y mitigar los efectos de la sequía. La CNULD establece que el PAND debe elaborarse de forma participativa con los sectores y usuarios implicados en la desertificación.

Consecuentemente, la elaboración del PAND se ha realizado con la participación de los sectores, estamentos y departamentos implicados. Las Directrices del PAND se presentaron en junio de 2000 y se sometió el documento de trabajo a sendas mesas redondas de representantes de la Administración (noviembre 2000) y de la sociedad y expertos (marzo 2001). Posteriormente en octubre de 2004 se remitió a la Secretaría de la CNULD, quien lo informó favorablemente. En junio de 2005 se presentó a la consideración de las Comunidades Autónomas en la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. En octubre de 2006 y dado el tiempo transcurrido durante la elaboración participativa del documento, se procedió a su revisión con el fin de actualizarlo e introducir las mejoras metodológicas en el diagnóstico de la desertificación. A continuación se remitió el texto actualizado a la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza (29/05/07) y se presentó en los siguientes órganos colegiados: Consejo Nacional de Bosques (15/06/07), Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (6/09/07) y Consejo Asesor de Medio Ambiente (31/10/07).

El documento actual recoge las aportaciones recibidas hasta la fecha en este proceso participativo.

Además de su armonización con las políticas sectoriales implicadas, en particular de agricultura y desarrollo rural, el PAND se ha elaborado de forma coherente y sinérgica con la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y la Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica.

El Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación (PAND) se estructura en las esferas temáticas establecidas para ello en la CNULD:

1. Realiza el diagnóstico de la desertificación en España mediante el estudio de factores y procesos que inciden en el fenómeno y analiza las políticas sectoriales con influencia en la desertificación.

2. Determina las áreas geográficas con riesgo de desertificación en España y el grado de dicho riesgo.

3. Establece los principios para la coordinación de las acciones sectoriales encaminadas a la lucha contra la desertificación y define las líneas de acción específicas a desarrollar por el Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino para la lucha contra la desertificación.

4. Propone un marco institucional para su desarrollo en el nivel nacional, compuesto por el Observatorio de la Desertificación en España (ODE) y la Oficina Técnica de la Desertificación (OTD).

5. Presenta un marco económico de referencia a medio plazo para el desarrollo de la lucha contra la desertificación, como agregación de las actuales políticas sectoriales con incidencia en la desertificación.

6. Incorpora las aportaciones de las Comunidades Autónomas respecto a los Planes, Programas y Líneas de actuación existentes en materia de desertificación dentro de su ámbito territorial.

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el PAND, el 17,85 % de superficie nacional presenta un riesgo alto o muy alto de padecer procesos de desertificación. Por ello, la aprobación y aplicación del PAND, además de representar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, contribuirá a la prevención y mitigación de este fenómeno que amenaza amplias áreas de nuestra geografía, amenaza que se ve incrementada ante la perspectiva del cambio climático en nuestro país.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en el apartado 1 del artículo 41 que «corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con las Comunidades Autónomas, la elaboración y aprobación del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación».

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructura los departamentos ministeriales, establece en su artículo 11 que las competencias citadas en el párrafo anterior serán asumidas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, resuelvo:

1. Se aprueba el Programa de Acción Nacional contra la Desertización (PAND), en cumplimiento de la «Con-

vención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertización en los países afectados por sequía grave o desertización, en particular en África, hecha en París el 17 de junio de 1994.

2. Se procede a su difusión a través de la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ([www.marm.es](http://www.marm.es)) de acuerdo con lo establecido en dicha Convención.

Madrid, 12 de agosto de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## COMUNITAT VALENCIANA

**14049** LEY 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

#### I

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada. Así lo reconocen, de un lado, las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad, como la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1, y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, y, de otro lado, las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25.a).

Desde la Generalitat se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Participación ciudadana es, también, sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en la Comunitat Valenciana.

Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto, a través de ella, se establece una vía de comunicación recíproca, que permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a éstos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida de la población. También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que puede y debe ser fomentada por la Administración Pública.

En definitiva, se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permite a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el senti-

miento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

#### II

La presente Ley, que dicta la Generalitat en el ejercicio de su competencia y potestad de autoorganización, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la experiencia de los países más desarrollados de nuestro entorno socioeconómico, sitúa a la Comunitat Valenciana a la vanguardia de las políticas de fomento de la participación ciudadana y el buen gobierno. En conexión con ello, el artículo 1.3 del Estatut d'Autonomia establece como objetivo de la Comunitat Valenciana la consecución del autogobierno, reforzando la democracia y garantizando la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines. A tal efecto, el artículo 9.4 concreta que todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, y que la Generalitat promoverá la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Esa participación, según la norma institucional básica valenciana, desde el punto de vista subjetivo debe favorecer la intervención en los asuntos públicos de las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat (artículo 3.3), de los consumidores y usuarios (artículo 9.5), de sectores o categorías de ciudadanía más desfavorecidas, como las personas con discapacidad, las personas mayores o los jóvenes (artículo 10), así como «la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos». Y, desde la perspectiva objetiva, el Estatuto valenciano reconoce, con relación a la participación ciudadana, los derechos a una buena administración y al acceso a documentos (apartados 1, 2 y 3 del artículo 9).

El presente texto se inspira y recoge los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, siendo los más destacados en materia de participación ciudadana la libertad de expresión y de información en el artículo 11, la libertad de reunión y de asociación en el artículo 12, la igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 23, los derechos del menor en el artículo 24, los derechos de las personas mayores en el artículo 25, la integración de las personas discapacitadas en el artículo 26, la protección de los consumidores y los derechos relacionados con la «Ciudadanía» (entre los que destacan el derecho a una buena administración en el artículo 41 y el derecho de acceso a los documentos). La presente Ley tiene, asimismo, como marco de referencia el Libro Blanco para la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001 (que contiene una serie de recomendaciones tendentes a profundizar en la democracia y aumentar la legitimidad de las instituciones, mejorando los procedimientos y prácticas que afectan a la manera en que actúan las Administraciones Públicas), así como las recomendaciones contenidas en las Comunicaciones de la Comisión Europea en relación con una nueva cultura de consulta y diálogo, de 5 de junio y 11 de diciembre de 2002.

Partiendo de estos contenidos se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, esto es, una sociedad civil organizada a través de Entidades Ciudadanas que formule propuestas y que colabore en su aplicación con las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En concreto, los fines que persigue la presente Ley son:

Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.